



**PROCESO: EJECUTIVO CONTINUACION
RADICADO: 2022-00315-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional mensaje de datos proveniente del apoderado de la parte activa en el cual informa a esta dependencia la venta de los derechos litigiosos en el presente proceso, igualmente advierte el despacho que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones, por lo tanto, pasa al Despacho a fin de proferir lo que en derecho corresponda. Se deja constancia que dicha cuenta de correo electrónico fue la reportada por la apoderada del deudor en el escrito de la demanda. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 2 de agosto de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Según la constancia secretarial que antecede, se tiene que, el apoderado de la parte activa en el presente proceso comunica a esta dependencia que se materializó la venta de los derechos litigiosos en el presente proceso los cuales estaban en cabeza de la demandante **LUZ MARINA HERNANDEZ NARANJO** quien ahora será la cedente a favor del señor **JHON FERNANDO GONZALEZ ESPINOSA** identificado con cedula de ciudadanía 13.493.000, quien a partir del momento será el cesionario, lo anterior conforme los contratos de Cesión de Derechos Litigiosos celebrado entre las partes en fecha 13/03/2023 como obra a folio No. 03 del cuaderno principal del ejecutivo continuación.

Igualmente en la misma fecha se solicita reconocer personería jurídica a la firma MONSALVE ABOGADOS S.AS, persona jurídica con Nit 900018581-1 representada legalmente por el Dr. MARIO NOVA BARBOSA, mayor de edad, ciudadano en ejercicio identificado con la Cédula de Ciudadanía No 91.518.242 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 239.130 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del ahora cesionario **JHON FERNANDO GONZALEZ ESPINOSA**

Así las cosas, del estudio del documento aportado se considera que el mismo permite inferir el nacimiento de las obligaciones entre las partes contractuales y por lo tanto se procederá a aceptar la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 1969 del C.C que contempla:

"ARTICULO 1969. CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS. Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda."

Por otro lado, teniendo en cuenta que el artículo 68 del C.G.P. establece:

ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. (...) El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente."

Por ser procedente la petición, se reconocerá como parte cesionario en este proceso a **JHON FERNANDO GONZALEZ ESPINOSA** y se pondrá en conocimiento la cesión efectuada, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación manifiesten en forma expresa si la acepta o no y así proceder a reconocer su calidad de cesionario o como coadyuvante del cedente, según sea el caso.

Igualmente, y acatando la normatividad procesal vigente es procedente para esta dependencia, acceder a la petición de reconocer personería jurídica a la firma MONSALVE ABOGADOS S.AS para que represente los intereses del cesionario.

Por otra parte, advierte el despacho que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, por ende, procede este Despacho a proferir el auto que en derecho corresponde, dentro del proceso ejecutivo continuación promovido por LUZ



MARINA HERNANDEZ NARANJO y en contra de MARCO AURELIO BENAVIDES SANCHEZ, JENNIFER XIOMARA BENAVIDES TELLEZ y JHON FREINER VALENCIA SANCHEZ.

▪ **ANTECEDENTES**

La parte ejecutante LUZ MARINA HERNANDEZ NARANJO actuando a través de apoderado, inicia acción ejecutiva de mínima cuantía en contra de MARCO AURELIO BENAVIDES SANCHEZ, JENNIFER XIOMARA BENAVIDES TELLEZ y JHON FREINER VALENCIA SANCHEZ, pretendiendo el pago de ciertas sumas de dinero, las cuales fueron decretadas por este Despacho, de la manera indicada en el numeral PRIMERO de la providencia de fecha 26/07/2022.

▪ **MANDAMIENTO DE PAGO**

Proferido por el Despacho el día veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022) visible al Folio 02 del cuaderno Ejecutivo Continuación.

▪ **NOTIFICACIÓN LEGAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO A LOS DEMANDADOS.**

De la revisión del expediente se tiene que, los demandados fueron notificados en estado como lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del C.G.P. y que los accionados dejaron vencer el término del traslado, sin presentar contestación de la demanda, ni proponer excepciones en contra de las pretensiones de la misma.

Así las cosas, reuniéndose los requisitos legales y toda vez que el título base de recaudo se ajusta a lo previsto en las normas referidas, sin que la parte demandada presentara las excepciones de mérito pertinentes en su defensa, deberá estarse a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., es decir, se ordenará seguir adelante la presente ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que con posterioridad a la presente providencia se embarguen y secuestren, practicar la liquidación del crédito, así como condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - RECONOCER como cesionario contractual **JHON FERNANDO GONZALEZ ESPINOSA** identificado con cedula de ciudadanía 13.493.000, conforme el contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito entre el acreedor **LUZ MARINA HERNANDEZ NARANJO** y la persona en mención.

SEGUNDO. – PONER en conocimiento la cesión efectuada, para que dentro del término de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes el interesado, **MANIFIESTE EN FORMA EXPRESA** si las acepta o no.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la firma **MONSALVE ABOGADOS S.AS**, persona jurídica con Nit 900018581-1 representada legalmente por el Dr. MARIO NOVA BARBOSA, mayor de edad, ciudadano en ejercicio identificado con la Cédula de Ciudadanía No 91.518.242 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 239.130 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del ahora cesionario **JHON FERNANDO GONZALEZ ESPINOSA**, en los términos y para los efectos del mandato originariamente conferido.

CUARTO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo de fecha 26/07/2022.

QUINTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses moratorios, por las partes interesadas.



SEXTO: CANCELESE el crédito al demandante, con el producto de los bienes que se lleguen a embargar, secuestrar y avaluar o con el dinero retenido por razón de embargo a la parte demandada.

SEPTIMO: No se condenará en costas a la parte pasiva, dado que en el expediente no existe comprobación de causación de las mismas.

OCTAVO: En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, **ORDÉNESE** a la secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de Bucaramanga.

NOVENO: – En su momento oportuno **DÉSELE** cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2.013, en concordancia con el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2.017 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, enviando el presente expediente ante los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA –REPARTO–**, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de este auto que ordena seguir adelante la ejecución.

DECIMO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f759bc47f23a5c5f7073a8111203f99460be41cfc1161d601a1324a81a5b80f1**

Documento generado en 02/08/2023 12:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>